



Traducción del documento del Departamento de Educación del Reino Unido «[Gender Questioning Children. Non-statutory guidance for schools and colleges in England](#)»

Menores que cuestionan su género.

Orientaciones no obligatorias para colegios e institutos de Inglaterra. Borrador para consulta.

Docentes Feministas por la Coeducación

DoFemCo

Diciembre de 2023

Licencia Creative Commons CC BY-SA 4.0



Contenido/índice

1. Prólogo.....	3
2. Acerca de estas orientaciones.....	4
2.1. ¿A quién va dirigida esta guía?.....	4
3. Principios generales.....	5
4. Lenguaje y terminología.....	7
5. Responder a las peticiones e implicar a madres y padres.....	8
6. Tratamiento de las distintas informaciones y solicitudes.....	11
6.1. Registro del nombre y el sexo.....	11
6.2. Cambio de nombre.....	12
6.3. Pronombres.....	12
6.4. Espacios exclusivos para cada sexo.....	13
6.4.1. Aseos.....	13
6.4.2. Vestuarios y duchas.....	14
6.4.3. Alojamiento en internados y residencias.....	14
6.5. Uniforme.....	15
6.6. Educación física y deporte.....	15
6.7. Colegios exclusivos para cada sexo.....	17
7. Anexo: Consideraciones Legales.....	18

I. Prólogo

Los colegios e institutos son lugares donde los niños y las niñas deben recibir los conocimientos, las habilidades y las oportunidades para tener éxito en la vida.

En los últimos años, hemos asistido a un aumento significativo del número de menores que se cuestionan cómo se sienten al ser un chico o una chica, incluidos sus atributos físicos de sexo y las correspondientes formas en las que encajan en la sociedad. Esto se ha relacionado con la ideología de la identidad de género, la creencia de que una persona puede tener un "género" diferente a su sexo biológico.

Este panorama cambiante ha dejado a los colegios e institutos en una posición en la que tienen que enfrentarse a una cuestión muy delicada y compleja, que todavía no se comprende bien. Somos conscientes de lo desalentadora que resulta esta situación para el personal de las escuelas y los institutos, así como para las familias y la infancia.

Por eso, por primera vez, el Ministerio de Educación, en estrecha colaboración con el Centro de Igualdad del Gobierno, ha elaborado estas orientaciones para ofrecer claridad a los colegios e institutos y tranquilidad a las madres y a los padres.

Los centros escolares se enfrentan a peticiones para tomar medidas como cambiar nombres, uniformes o utilizar instalaciones diferentes para que una niña/o se parezca más al sexo opuesto, con la expectativa de que se le trate como si lo fuera. Esto suele denominarse transición social. Estas orientaciones se basan en un conjunto de cinco principios generales que los colegios e institutos pueden utilizar para enmarcar su respuesta a tales peticiones:

1. Los colegios e institutos tienen la obligación legal de salvaguardar y promover el bienestar de todo el alumnado.
2. Los colegios e institutos deben ser lugares respetuosos y tolerantes en los que nunca se tolere el acoso.
3. Las familias no deben ser excluidas de las decisiones tomadas por una escuela o colegio en relación con las solicitudes de "transición social" de una niña o un niño.
4. Los colegios e institutos tienen obligaciones legales específicas que se enmarcan en el sexo biológico de la niña/niño.
5. No existe una obligación general de permitir la "transición social" de una/un menor.

El Informe Cass deja claro que la transición social no es un acto neutro y que se necesita más información sobre los resultados de los y las menores que realizan algún grado de transición social. Esto significa que las escuelas y los colegios deben adoptar un enfoque prudente y que las decisiones nunca deben tomarse de forma precipitada o sin la participación de la familia. Las escuelas y los colegios deben considerar la mejor manera de cumplir con sus deberes de salvaguardia hacia el o la menor que está haciendo una solicitud de este tipo y sus compañeros y compañeras, asegurándose de que cualquier curso de acción acordado es en todos sus mejores intereses. Habrá algunas solicitudes de un tipo de transición social que no será compatible con las obligaciones legales de las escuelas, las escuelas deben atenerse a esto.

Ahora estamos realizando una consulta sobre esta guía y agradecemos las respuestas de madres, padres, profesorado, equipos directivos, alumnado y profesionales de la medicina. No hay nada más importante que mantener la seguridad de la infancia y agradecemos a quienes nos ayuden a hacerlo bien.

Firman,

La Muy Honorable Gillian Keegan, Miembro del Parlamento, Secretaria de Estado de Educación

La Muy Honorable Kemi Badenoch, Miembro del Parlamento, Ministra de la Mujer y la Igualdad

2. Acerca de estas orientaciones

Se trata de una guía no oficial del Ministerio de Educación. Su objetivo es proporcionar consejos prácticos, que esperamos que sigan los colegios e institutos para ayudarles a tomar decisiones en relación con los y las menores que cuestionan su género. Los colegios e institutos deben tomar decisiones que garanticen la seguridad de todo el alumnado y un trato respetuoso y comprensivo, en un entorno que proteja los derechos de la infancia de forma justa.

Al tomar estas decisiones, las escuelas y colegios deben cumplir con sus obligaciones legales, incluidas las de la Ley de Igualdad de 2010, la Ley de Derechos Humanos de 1998, el Reglamento General de Protección de Datos del Reino Unido (GDPR) y la legislación educativa.

2.1. ¿A quién va dirigida esta guía?

Estas orientaciones se aplican a todos los centros escolares, por lo que van dirigidas a

- los órganos de gobierno de los centros escolares subvencionados (incluidos los centros con un sexto curso) y los centros especiales no subvencionados;
- fideicomisos o direcciones de academias y escuelas gratuitas;
- personas propietarias de escuelas independientes (incluidas academias y escuelas gratuitas);
- comités de gestión de unidades de derivación de alumnos (PRU);
- profesorado, otro personal escolar y personal de enfermería escolar;
- direcciones de centros escolares, directores y directoras, responsables con la designación de la protección o SENCO, y equipos directivos;
- diócesis y otras representaciones religiosas implicadas en la gestión y supervisión de las escuelas; y
- como referencia, el personal pertinente de las autoridades locales.

Estas orientaciones también se aplican a las instituciones del "sector de la educación complementaria" definido por la Ley de Educación Complementaria y Superior de 1992, que comprende:

- centros de enseñanza superior;
- los institutos de enseñanza secundaria;
- instituciones designadas como pertenecientes al sector de la educación superior por dicha ley.

Estos organismos se denominan "colegios" en estas directrices. Estas orientaciones no se aplican a los proveedores de formación independientes, incluidos los que imparten educación a jóvenes de 16 a 19 años.¹

3. Principios generales

En los últimos años, hemos asistido a un aumento significativo del número de menores que se cuestionan cómo se sienten al ser un niño o una niña, incluidos sus atributos físicos de sexo y las correspondientes formas en que encajan en la sociedad. Esto se ha relacionado con la ideología de la identidad de género, la creencia de que una persona puede tener un "género", ya sea masculino (u "hombre"), femenino (o "mujer") u "otro", que es diferente a su sexo biológico. Se trata de una

¹ Los proveedores de formación independientes no están cubiertos por la Parte 6 de la Ley de Igualdad y son proveedores de servicios en virtud de la Parte 3, por lo que la legislación pertinente es diferente.

creencia controvertida. Muchas personas creen que este concepto refuerza los estereotipos y las normas sociales relacionadas con el sexo.

Hay varias maneras en que las familias y las niñas y niños pueden pedir a una escuela o colegio que integren a una/un menor que cuestiona su género. Esta adaptación puede consistir en pedir que se tomen medidas como cambiar los nombres, los uniformes o utilizar instalaciones diferentes para ayudar a la niña/o a parecerse más al sexo opuesto, con la expectativa de que reciba un trato como si lo fuera. Esto suele denominarse transición social.

Estas orientaciones se basan en un conjunto de cinco principios generales que los colegios e institutos pueden utilizar para enmarcar su respuesta a tales solicitudes.

1. **Los colegios e institutos tienen la obligación legal de salvaguardar y promover el bienestar de la infancia.** Deben considerar cuál es la mejor manera de cumplir esa obligación para con la niña/niño que hace la petición y el resto del alumnado, asegurándose de que cualquier medida que se adopte redunde en el interés superior de toda la población escolar. Esto puede coincidir o no con los deseos del/de la menor. Conocer el sexo de una/un menor es fundamental para los deberes de salvaguarda de los colegios e institutos.
2. **Los colegios e institutos deben ser lugares respetuosos y tolerantes en los que nunca se tolere el acoso.** La comunidad educativa y el alumnado deben tratarse con compasión y consideración, de acuerdo con la ética de la escuela o colegio.
3. **Las familias no deben ser excluidas de las decisiones tomadas por una escuela o colegio en relación con las solicitudes de "transición social" de una niña/o.** Cuando solicite la intervención de una escuela o colegio en relación con cualquier grado de transición social, las escuelas y colegios deben implicar a madres y padres con carácter prioritario, y animar a la/al menor a hablar, salvo en circunstancias excepcionalmente raras en las que implicar a la familia constituya un riesgo significativo de daño.
4. **Los colegios e institutos tienen obligaciones legales específicas que se enmarcan en el sexo biológico de la/del menor.** Aunque existe legislación que permite a los adultos someterse a un proceso para cambiar su sexo legal, el sexo legal de la infancia es siempre el mismo que su sexo biológico.
5. **No existe una obligación general de permitir a una niña/o una "transición social".** El informe provisional de la Revisión Cass deja claro que la transición social no es un acto neutral, y que se necesita más información sobre el proceso de la transición social, en cualquier grado, emprendida por menores. Si una escuela o colegio decide atender una solicitud, debe

adoptarse un enfoque prudente que cumpla con las obligaciones legales. Algunas formas de transición social no serán compatibles con las responsabilidades legales de los colegios e institutos.

4. Lenguaje y terminología

El lenguaje utilizado en este ámbito ha evolucionado en los últimos años y las personas utilizan diferentes formas de describirse a sí mismas. En estas orientaciones hemos intentado utilizar un lenguaje y unos términos que proporcionen claridad, eviten coloquialismos y capten la variedad de experiencias de la infancia, desde el cuestionamiento de su género hasta la angustia o la disforia de género. No hemos utilizado el término transgénero en un sentido descriptivo. Según la legislación británica, la infancia no puede obtener un Certificado de Reconocimiento de Género y, por tanto, no puede cambiar su sexo legal.

A efectos de esta guía, los términos **niña/o** y **niñas/os** se refieren a cualquier persona menor de 18 años. Cuando existan requisitos diferentes para las escuelas y los centros de enseñanza superior, las orientaciones se referirán a menores que asisten a escuelas y centros de enseñanza superior como **alumnado** o **estudiantado**.

En los centros que atienden a alumnado mayor de 16 años, las/los estudiantes menores de 18 años pueden compartir clase con mayores de 18 años (**adultas/os**). Las consideraciones para los centros de enseñanza superior serán generalmente las mismas para estas personas que para alumnado menor de 18 años.

El término **madres/padres** se refiere a cualquier persona adulta con responsabilidades parentales o de cuidado de una niña/niño.

Identidad de género: es una creencia controvertida. Es el sentido que una persona puede tener de su propio género, ya sea masculino, femenino u otra categoría como no binario. Puede coincidir o no con su sexo biológico. Muchas personas no consideran que tengan una identidad de género.

Cuestionamiento de género: es un término amplio que puede describir a menores y jóvenes que se hacen preguntas sobre su sexo biológico y su identidad de género percibida.

Angustia o confusión de género: es una forma de describir la angustia o confusión que puede surgir de una amplia gama de experiencias relacionadas con la comprensión por parte de una/un menor de su sexo biológico y los atributos y comportamientos asociados, pero en las que no se ha realizado un diagnóstico formal de disforia de género.

Transición social: es un término utilizado a menudo para referirse a un proceso por el que las personas cambian su nombre, pronombres, vestimenta o utilizan instalaciones diferentes de las previstas para su sexo biológico. No todas las personas que pasan por este proceso lo hacen de la misma manera. No todas las solicitudes que se hagan a los colegios o institutos cumplirán con las obligaciones legales de salvaguardar a las niñas/os. La transición social no es un acto neutro, ya que se ha reconocido que puede tener efectos formativos en el futuro desarrollo.

Incongruencia de género: es un término de diagnóstico médico para una incongruencia marcada y persistente entre la identidad de género experimentada por una persona y su sexo biológico.

Disforia de género: es un término diagnóstico similar para describir la incongruencia de género de al menos 6 meses de duración, que se manifiesta por una serie de criterios. El trastorno es asociado a un malestar clínicamente significativo o a un deterioro social o de otras áreas importantes del funcionamiento.

Utilizamos los términos "**debe**" y "**debería**" en todas las orientaciones. Utilizamos el término "debe" cuando la persona en cuestión está legalmente obligada a hacer algo en todos los casos. Utilizamos "debería" cuando las orientaciones establecen las expectativas del Ministerio.

5. Responder a las peticiones e implicar a madres y padres.

Las niñas/os que cuestionan su género pueden hacer diferentes peticiones. Los colegios e institutos no deben iniciar de forma proactiva acciones encaminadas a su transición social. Sólo debe considerarse la posibilidad de actuar después de que la/el menor lo haya solicitado explícitamente y se hayan seguido los pasos que se indican a continuación, incluida la participación de la familia. Puede haber casos en los que las/los menores revelen primero a su profesorado que pueden estar cuestionando su género. Si no se solicita ningún cambio, las/los docentes pueden escuchar respetuosamente los sentimientos de la niña/o sin alertar automáticamente a la familia, pero, por razones de protección, no pueden prometer confidencialidad:

- **Permitir una espera vigilante:** Espere un periodo de tiempo antes de considerar una solicitud, para asegurarse de que se trata de una decisión sostenida y debidamente meditada. Este periodo de "espera vigilante" puede ayudar a evitar acciones innecesarias.

- **Informar a la familia:** Si una niña/o solicita un cambio, los colegios e institutos deben informar de la situación a la familia y pueden indicarle un apoyo fuera del entorno escolar (por ejemplo, apoyo pastoral o médico) si solicitan más información. La única excepción es el caso, muy poco frecuente, de que informar a los padres pueda suponer un riesgo importante de daño para la niña/o.

Si, tras un periodo de espera vigilante, la/el menor sigue deseando que se atienda su solicitud, se aconseja a las escuelas y colegios que, con la participación de su responsable de salvaguardia designado, tengan en cuenta los siguientes puntos:

- **Las obligaciones de protección del centro:** Las obligaciones legales variarán en función de la solicitud. Estas obligaciones se describen a continuación. Cuando las orientaciones aconsejen que los centros escolares adopten un determinado enfoque o puedan establecer normas claras en un ámbito concreto, esto debería aplicarse en la inmensa mayoría de los casos y ser el punto de partida para la toma de decisiones. Sin embargo, en algunos ámbitos, la escuela o el colegio deben estar preparados para apartarse del enfoque esperado o de esas normas en el caso excepcional de que sea necesario hacerlo para salvaguardar y promover el bienestar de un menor. Al hacerlo, deben tener en cuenta que la salvaguarda requiere que una persona considere lo que es mejor para la niña/o, que puede no ser lo mismo que sus deseos. Las orientaciones establecen los casos en los que los colegios o institutos no necesitan considerar una excepción.
- **La opinión de la familia:** Es importante que la opinión de la madre y el padre tenga un gran peso y se tenga debidamente en cuenta. Es de esperar que en la gran mayoría de los casos se requiera su consentimiento.
- **La edad de la/del menor:** La edad es un factor importante a la hora de tomar una decisión de este tipo. Las solicitudes de niñas/os de primaria deben tratarse con mayor cautela. Son más vulnerables, ya que son menos capaces de articular sus sentimientos y tendrán una comprensión menos madura de las cuestiones complicadas.
- **Cualquier información clínica relevante que esté disponible:** Aunque ni menores ni familias tengan la obligación de compartir el asesoramiento médico con los colegios e institutos, cuando dicho asesoramiento esté disponible, los colegios e institutos deben tenerlo en cuenta a la hora de tomar decisiones.
- **La gravedad y el contexto de la solicitud:** Los colegios e institutos deben tener en cuenta si la/el menor ha hecho peticiones similares con anterioridad y si ha considerado adecuadamente el impacto de sus peticiones. Como parte de la comprobación de si se trata de

una solicitud sostenida en el tiempo, las escuelas y colegios deben tratar de entender los factores sociales o de otro tipo que pueden haber influido, por ejemplo:

- ¿La/el menor ha recibido influencia de su entorno de clase o de las redes sociales?
 - ¿Siente presión para identificarse de forma diferente porque simplemente no se ajusta a los estereotipos asociados a su sexo? Esto es relevante ya que algunas personas piensan que la identidad de género refuerza estereotipos sobre hombres y mujeres.
 - Si puede ser apropiado que los colegios e institutos soliciten la opinión de la SENCO o del responsable de SEND del colegio.
 - ¿Existe una interacción con la orientación sexual de la/del menor? Los colegios e institutos deberían tener en cuenta que el Informe Cass "escuchó a jóvenes lesbianas que se sentían presionadas para identificarse como hombres transgénero, y transexuales varones que se sentían presionados para salir del armario como lesbiana en lugar de transgénero". Cuando un niño revela su orientación sexual, las escuelas deben dejar claro que no están bajo ningún tipo de presión en sus decisiones.²
- **El impacto a corto y largo plazo:** Aún no disponemos de pruebas definitivas sobre el impacto a corto y largo plazo de los cambios en la infancia, pero el informe provisional del Informe Cass deja claro que podría tener efectos psicológicos significativos. Por lo tanto, los colegios e institutos deben actuar con cautela.
 - **El impacto en otro alumnado:** Los colegios e institutos deben tener en cuenta el impacto en el alumnado, incluida cualquier preocupación en materia de protección. Una vez que las escuelas y los colegios hayan sopesado todos los factores anteriores, incluido el impacto sobre la niña/o, pueden llegar a la conclusión de que la repercusión en la comunidad escolar y universitaria es tal que no sea posible acceder a apoyar una solicitud.

Cumplir los pasos anteriores no será suficiente para permitir a un niño o niña que cuestione su género el acceso a espacios designados para el otro sexo, o a deportes en los que no sea seguro o justo participar con el sexo opuesto. Para estas cuestiones, los colegios e institutos deben seguir las orientaciones que se incluyen más adelante en este documento.

Seguir el proceso de toma de decisiones garantizará que todos los miembros del personal apoyen a la niña o al niño de forma coherente. Los miembros del personal no deben adoptar unilateralmente ningún cambio, incluido el uso de un nuevo nombre o de nuevos pronombres, a menos que o hasta que

² The Cass Review, Revisión independiente de los servicios de identidad de género para niños y jóvenes: Informe provisional.

el centro escolar lo haya acordado de acuerdo con los procedimientos adecuados y, en la gran mayoría de los casos, con el consentimiento de los padres, tal como se establece en estas orientaciones.

En caso de que se haya acordado algún cambio, la escuela o el colegio debe comunicarlo al resto del alumnado y al personal docente cuando sea necesario y proporcionado hacerlo. Esto debe hacerse con delicadeza, sin dar a entender que las opiniones controvertidas sobre la identidad de género son un hecho. Otras personas, alumnado, familias y profesorado pueden tener creencias religiosas u otras creencias protegidas que entren en conflicto con la decisión tomada por la escuela o el colegio; se trata de opiniones legítimas que deben respetarse.

6. Tratamiento de las distintas informaciones y solicitudes

Estas orientaciones exponen los distintos tipos de solicitudes que pueden presentarse y cuáles son las obligaciones legales de los colegios o institutos en relación con ellas, así como los casos en que el colegio o instituto puede ejercer su discrecionalidad.

6.1. Registro del nombre y el sexo

Toda escuela debe conocer y registrar el nombre y el sexo de cada alumna/o en el registro de admisión. Las escuelas deben almacenar y procesar los datos del alumnado de acuerdo con la ley. Por ley, los colegios e institutos deben salvaguardar y promover el bienestar de las niñas y niños a quienes imparten educación. A menudo es necesario conocer el sexo de una/un menor para su protección o la de su entorno. Las escuelas deben asegurarse de que todo el personal pertinente conozca el sexo biológico de una niña/o que cuestiona su género. Disponer de la información correcta es importante en el contexto del cumplimiento de las obligaciones de protección de las escuelas y colegios.

Para todas las escuelas, la información que debe figurar en un registro de admisión escolar es reglamentaria y se establece en el artículo 434 de la Ley de Educación de 1996 y los reglamentos subsiguientes. El Reglamento de Educación (Registro de Alumnos) (Inglaterra) de 2006 establece que la escuela debe registrar el sexo de cada alumna/o (junto con su nombre, fecha de nacimiento y otros datos).

Los colegios e institutos deben registrar con exactitud el sexo de la/del menor dondequiera que se registre. Todos aquellos que procesan los datos personales de otros tienen que seguir reglas estrictas

establecidas por el Reglamento General de Protección de Datos del Reino Unido (GDPR del Reino Unido) y la Ley de Protección de Datos de 2018 (DPA). Uno de los principios de la protección de datos es la exactitud. No es exacto registrar a un niño como niña o a una niña como niño, o registrar a un chico como chica o a una chica como chico.

6.2. Cambio de nombre

Las escuelas deben registrar el nombre legal de la niña/o en el registro de admisiones. Pueden permitir que cambie su nombre informal ("conocido como") si consideran que ello redundaría en su interés superior. Tras consultar con la familia, los colegios e institutos pueden permitir que una niña/o cambie su nombre. No es infrecuente que las personas sean conocidas por nombres distintos de los que figuran en su partida de nacimiento. Sin embargo, antes de tomar una decisión, la escuela o el colegio deben tener en cuenta todos los factores descritos anteriormente. Cuando se acuerde el cambio informal de nombre, este deberá comunicarse a la comunidad educativa.

6.3. Pronombres

Acceder a la petición de una niña/o de que las personas de su entorno educativo utilicen pronombres diferentes es una decisión importante. En primaria no deben usar pronombres distintos de los que se utilizan para referirse a su sexo.

En el caso de las/los adolescentes, los centros escolares no necesitan especificar los pronombres que se utilizarán y pueden rechazar una solicitud de cambio de pronombres de una niña/o. Cuando un colegio o instituto estudie la solicitud de una/un menor, deberá consultar a su familia y tener en cuenta todos los factores pertinentes, tal como se ha indicado anteriormente. Una vez considerados estos factores y examinadas todas las pruebas, las escuelas y los colegios sólo deben aceptar un cambio de pronombres si están seguros de que el beneficio compensa el impacto en la comunidad escolar. Se espera que haya muy pocas ocasiones en las que un colegio o instituto pueda aceptar un cambio de pronombres. En estas raras ocasiones, ni el profesorado ni el alumnado deben verse en la obligación de utilizar estos pronombres preferidos y ello no debe impedir que las/los docentes se refieran al alumnado colectivamente como "niñas" o "niños", incluso en presencia de aquella persona a quien se le ha permitido cambiar sus pronombres. Incluso en el caso excepcional de que la salvaguardia exija a una escuela o colegio adoptar un enfoque alternativo, las escuelas y colegios deben agotar todas las demás opciones, como el uso del nombre de pila, para evitar que otras personas tengan que utilizar los pronombres preferidos. En estos casos excepcionales, los colegios o institutos deben asegurarse de

que todo el personal pertinente conoce el sexo biológico de un niño o niña que cuestiona su género, para cumplir con sus obligaciones legales y de protección.

En todos los casos, no debe tolerarse la intimidación de ninguna niña/o. El alumnado menor no puede ser sancionado por errores honestos al adaptarse a una nueva forma de interactuar con otra compañera/o.

Sea cual sea la decisión que se tome con respecto al uso de un nuevo nombre o pronombres, los centros escolares deben seguir incluyendo el nombre legal y el sexo del alumnado en el registro de admisiones, tal y como exige el Reglamento de Educación (Registro de Alumnos) (Inglaterra) de 2006.

6.4. Espacios exclusivos para cada sexo

Las escuelas siempre deben proteger los espacios para un solo sexo en lo que respecta a aseos, duchas y vestuarios, como se indica a continuación. Responder a una solicitud de apoyo a cualquier grado de transición social no debe incluir permitir el acceso a estos espacios. Por defecto, todas las niñas/os deben utilizar los aseos, duchas y vestuarios designados para su sexo biológico, a menos que ello les cause angustia. En estos casos, las escuelas y los colegios deben tratar de encontrar disposiciones alternativas, sin dejar de garantizar que los espacios sean para un solo sexo.

El Reglamento sobre instalaciones escolares (Inglaterra) de 2012 y el Reglamento sobre educación (normas para escuelas independientes) de 2014 imponen requisitos legales para que tanto las escuelas subvencionadas como las independientes proporcionen aseos separados por sexo para los alumnado de ocho años o más (aparte de los aseos individuales en habitaciones totalmente cerradas), así como vestuarios y duchas adecuados para los alumnado de 11 años o más al comienzo del curso escolar.

6.4.1. Aseos

Los colegios están obligados a cumplir unas normas mínimas, entre las que se incluye la existencia de aseos separados para niños y niñas a partir de 8 años. Aunque los colegios no están sujetos a los mismos requisitos legales, deben adoptar el mismo enfoque, ya que se aplican las mismas consideraciones de salvaguardia. No debe permitirse que los niños entren en los aseos de las niñas (y viceversa) para proteger a todo el alumnado, especialmente a las niñas.

Si una niña/o no desea utilizar el aseo designado para su sexo biológico, y la escuela o el colegio ha considerado todos los factores pertinentes antes señalados, puede considerar si puede proporcionar u ofrecer el uso de un aseo alternativo. Este deberá estar protegido desde el interior y ser utilizado por

individualmente cada vez, incluso para lavarse las manos. Estas instalaciones alternativas no deben comprometer la seguridad, comodidad, intimidad o dignidad de la niña/o ni del resto del alumnado.

6.4.2. Vestuarios y duchas

Las escuelas tienen la obligación legal de disponer de instalaciones adecuadas para el aseo y el cambio del alumnado mayores de 11 años.³ Las escuelas no deben permitir que una niña/o, de 11 años o más, se cambie o se lave delante de otra/o menor del sexo opuesto, ni que un niño del sexo opuesto se cambie o se lave delante de ellos.

Si una niña/o no desea utilizar los vestuarios y duchas designados para su sexo biológico, y la escuela o colegio ha considerado todos los factores pertinentes anteriormente expuestos es posible que deseen considerar si pueden proporcionar u ofrecer el uso de una instalación alternativa para cambiarse o lavarse, al tiempo que siguen garantizando que los espacios son para un solo sexo. Esto podría significar una instalación destinada a ser utilizada por individualmente cada vez y que pueda asegurarse desde el interior. Esta instalación alternativa no sería adecuada si se accediera a ella a través de un vestuario utilizado por el otro sexo. Los colegios e institutos podrían considerar la posibilidad de permitir el acceso a las instalaciones en un horario alternativo.

6.4.3. Alojamiento en internados y residencias

A la hora de asignar los lugares para dormir, como dormitorios, tiendas de campaña o habitaciones compartidas para viajes escolares, el sexo de cada menor es relevante. Los colegios e institutos deben cumplir sus obligaciones de salvaguardia establecidas en Keeping Children Safe in Education (KCSIE).

No debe permitirse que ninguna niña/o comparta habitación con menores del sexo opuesto. Si una/un menor que se cuestiona su género no desea compartir habitación con menores de su mismo sexo, siempre que sea posible, y sólo después de que el centro escolar haya considerado los factores pertinentes antes señalados, se buscarán disposiciones alternativas. Estos acuerdos alternativos no deben comprometer la seguridad, la comodidad, la intimidad o la dignidad de la/del menor, o del resto del alumnado, por ejemplo, encontrar una habitación separada adecuada para cada persona.

Los colegios e institutos también deben tener en cuenta las Normas mínimas nacionales para internados, las Normas mínimas nacionales para centros residenciales especiales y las Normas mínimas nacionales para alojamientos residenciales en la enseñanza superior, según proceda.

³ Al inicio del curso escolar.

6.5. Uniforme

Las escuelas determinan sus propias reglas uniformes y deben hacerlas cumplir de manera justa y equitativa.

Las escuelas pueden tener requisitos de uniforme diferentes para niñas y niños. Algunas especifican qué prendas de uniforme son para niñas y cuáles para niños y, de manera similar, algunas escuelas tienen reglas de peinado que difieren según el sexo. En general, una niña/o que cuestiona su género debe someterse a los mismos estándares uniformes que el alumnado de su sexo en su escuela y las escuelas pueden establecer reglas claras a este efecto.

Muchas escuelas tienen un uniforme unisex que pueden usar ambos sexos u ofrecen una flexibilidad significativa, por lo que permitir el cambio de uniforme de manera relativamente fácil. Las escuelas que consideren dicha solicitud deben consultar la guía uniforme del Departamento de Educación. Cuando no existe flexibilidad, aunque las escuelas y universidades puedan considerar cómo se podría acomodar a la niña/o, no se esperaría que las escuelas desarrollaran nuevas políticas uniformes como resultado.

Las decisiones sobre el uniforme sólo deben tomarse después de una consulta adecuada con la familia, habiendo considerado los factores relevantes establecidos anteriormente. Al tomar una decisión, las escuelas deben considerar si esto se aplica a todos los elementos del uniforme. Por ejemplo, las escuelas pueden acordar cambios o excepciones al uniforme escolar estándar para la mayoría de las prendas del uniforme, pero no para los trajes de baño.

Las escuelas también querrán asegurarse de que todo el personal relevante esté al tanto de cualquier variación en los requisitos de uniforme acordados para una alumna/o, de modo que se apliquen de manera consistente y que los cambios se comuniquen a otros cuando sea necesario de manera respetuosa. Es posible que una niña/o que desee ajustarse el uniforme simplemente no desee cumplir con las expectativas relacionadas con su sexo. No se debe dar por sentado que un niño así esté ahora en el camino hacia una transición.

6.6. Educación física y deporte

Las escuelas y universidades deberían ofrecer igualdad de oportunidades deportivas a niñas y niños. Para la mayoría de mayores de cierta edad, esto generalmente requerirá ofrecer actividades y competencias deportivas solo para mujeres. Las escuelas y universidades deberían aspirar a garantizar que todos el alumnado participe en deportes de forma segura y deberían fomentar la máxima participación. En particular, la participación de las niñas en actividad física disminuye en la adolescencia,

y es importante que las escuelas y universidades sean conscientes de cualquier acción que pueda exacerbar aún más esta situación.

En general, en el caso de las niñas/os de los primeros años de educación primaria, se puede adoptar un enfoque más relajado en la participación mixta en deportes. A medida que la infancia crece, el tamaño, la velocidad y la fuerza de niños y niñas comienzan a divergir significativamente. Es poco probable que las escuelas y universidades que no ofrecen deportes separados para las niñas les ofrezcan las mismas oportunidades que los niños, y en algunos deportes expondrán a las niñas a un riesgo indebido de sufrir lesiones si tienen que jugar en equipos mixtos.

Para todos los deportes en los que las diferencias físicas entre los sexos amenazan la seguridad de los niños,⁴ las escuelas y universidades deben adoptar reglas claras que exijan la participación de personas separadas por sexos. No puede haber ninguna excepción a esto. Los niños representan un mayor riesgo para las niñas porque generalmente son más fuertes, más grandes y más pesados que las niñas, especialmente cuando están atravesando o han pasado por la pubertad. No sería seguro para una niña, según su biología, participar en ciertos deportes como parte de un equipo de adolescentes. Cuando los deportes son deliberadamente mixtos, como el netball mixto, no debería haber motivo de preocupación.

Incluso en el caso de deportes en los que la participación mixta de personas no pone en riesgo la seguridad, las escuelas y universidades deben garantizar que los deportes sean justos. En el caso de los deportes competitivos, las escuelas y universidades deben ser conscientes de que, sin una participación separada por sexos, es poco probable que ofrezcan igualdad de oportunidades a niños y niñas.

Para los deportes no competitivos, las escuelas y universidades deben seguir dando prioridad a la seguridad.

Cuando una niña/o solicita participar en clases de educación física o competiciones deportivas destinadas al sexo biológico opuesto, las escuelas y universidades deben considerar:

- la edad de la niña/o que presenta la solicitud;
- si es seguro permitir la participación mixta de personas;
- si es justo permitir la participación mixta de personas.

⁴ Puede ser útil que las escuelas y universidades consideren las orientaciones emitidas por los órganos rectores nacionales de cada deporte para tomar decisiones sobre cómo llevar a cabo su deporte de manera segura y justa.

6.7. Colegios exclusivos para cada sexo

Una escuela diferenciada por sexo es una escuela que admite, o, a los efectos de la Ley de Igualdad, puede considerarse que admite⁵, menores de un mismo sexo.

Las escuelas diferenciadas pueden negarse a admitir alumnado del otro sexo biológico, independientemente de si la niña/o cuestiona su género. Sin embargo, una escuela no puede negarse a admitir a una niña/o del mismo sexo biológico basándose en que cuestiona su género.

La Ley de Igualdad tampoco impide que las escuelas diferenciadas admitan alumnado del sexo biológico opuesto si su admisión es excepcional o si su número es comparativamente pequeño y se limita a clases o cursos concretos. Si bien esta decisión debe tomarse independientemente de si la niña/o está cuestionando su género, si lo hace, el proceso descrito en esta guía aún debe aplicarse a esa persona. Esta disposición no significa que una escuela tenga que admitir alumnado del otro sexo biológico; tal admisión tampoco significa que no pueda rechazar a menores del sexo biológico a quienes se destina la educación.

Si esas admisiones son excepcionales o comparativamente pequeñas y se limitan a clases o cursos particulares, una escuela conservará su estatus de un solo sexo dentro de la Ley y, por lo tanto, aún se beneficiará de la exención específica de discriminación sexual para las escuelas de un solo sexo según el Anexo 11. Por ejemplo, una escuela para niños que permite que las niñas asistan a un curso particular de GCSE, que no es ofrecido por una escuela que admite niñas, todavía se considera una escuela diferenciada por sexo. Los factores que podrían determinar si la admisión de una niña/o del sexo biológico opuesto podría considerarse excepcional serán una cuestión de hecho y de grado y variarán según las circunstancias del caso.

⁵ El párrafo 1 del Anexo 11 de la Ley de Igualdad establece que una escuela sólo admitirá alumnos de un sexo cuando la admisión de alumnos del sexo opuesto sea excepcional o su número sea comparativamente pequeño, y su admisión se limite a cursos concretos o clases.

7. Anexo: Consideraciones Legales

Esta guía cubre áreas que aún no se han probado en los tribunales. Si bien no es posible que la guía establezca una posición legal definitiva en todas las áreas, la guía busca brindar asesoramiento claro a las escuelas y universidades para ayudar a informar sus decisiones. Al hacerlo, identifica los factores que las escuelas y universidades deben considerar al tomar decisiones.

La guía legal [Mantener a la infancia seguras en la educación \(KCSIE\)](#) establece los deberes legales que se deben seguir para salvaguardar y promover el bienestar de todas las niñas/os menores de 18 años en escuelas y universidades⁶.

Según la [Ley de Derechos Humanos de 1998 \(HRA\)](#), es ilegal que las escuelas y colegios que son autoridades públicas (por ejemplo, escuelas financiadas con fondos públicos, colegios del sector de educación superior) actúen de una manera que sea incompatible con los derechos establecidos en la Convención. Más información (incluyendo sobre derechos absolutos y calificados) se puede encontrar en [The Human Rights Act | Comisión de Igualdad y Derechos Humanos \(equalityhumanrights.com\)](#).

La [Ley de Igualdad de 2010](#) se aplica a todas las escuelas independientes y mantenidas por las autoridades locales, incluidas las academias, las escuelas especiales mantenidas y no mantenidas y las instituciones dentro del sector de educación superior.

Una evaluación del impacto en la igualdad puede ayudar a cumplir con la Ley de Igualdad y, más específicamente, el Deber de Igualdad del Sector Público (PSED), que es un deber legal en virtud del artículo 149 de la Ley de Igualdad. El cumplimiento de la PSED es un requisito legal para las escuelas y universidades financiadas por el estado dentro del sector de educación superior. El PSED impone a estas escuelas y universidades el deber general de tener, en el ejercicio de sus funciones, la debida consideración a la necesidad de eliminar la discriminación, el acoso y la victimización ilegales (y cualquier otra conducta prohibida en virtud de la Ley de Igualdad). Este deber no se aplica a las escuelas independientes que no sean academias.

Puede encontrarse más información sobre la discriminación directa e indirecta en virtud de la Ley de Igualdad en el sitio [web de la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos](#).

⁶ Estos deberes también se aplican a estudiantes con grandes necesidades hasta la edad de 25 años. Consulte KCSIE para obtener más detalles.

© Derechos de autoría de la Corona 2023

Esta publicación está bajo los términos de la Licencia de Gobierno Abierto v3.0. salvo que se indique lo contrario. Para ver esta licencia, visite nationalarchives.gov.uk/doc/open-government-licence/version/3.

Cuando hayamos identificado información de derechos de autor de terceros, deberá obtener permiso de los titulares de los derechos de autor interesados.

Acerca de esta publicación:

consultas www.education.gov.uk/contactus

descargar www.gov.uk/government/publications

Síguenos en Twitter:

[@educaciongovuk](https://twitter.com/educaciongovuk)

Danos like en facebook:

facebook.com/educaciongovuk